



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintisiete (27) de marzo dos mil veintiséis (2026)

RADICADO:	<b>680013333002202600095-00</b>
MEDIO DE CONTROL:	<b>ACCIÓN DE TUTELA</b>
DEMANDANTE:	<b>ANDRÉS HIGINIO ROMERO BECERRA</b> <a href="mailto:andresromero884@hotmail.com">andresromero884@hotmail.com</a>
DEMANDADO:	Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC notificacionesjudiciales@cns.gov.co <a href="mailto:atencionalciudadano@cns.gov.co">atencionalciudadano@cns.gov.co</a>  Universidad Libre <a href="mailto:atencionalciudadano@cns.gov.co">atencionalciudadano@cns.gov.co</a>
JUEZ:	<b>ARLEY MÉNDEZ DE LA ROSA</b>
ASUNTO:	<b>AUTO ADMITE DEMANDA</b>

El señor **ANDRÉS HIGINIO ROMERO BECERRA**, actuando en nombre propio, instaura acción de tutela en contra de la **Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC** y la Universidad Libre, por vulnerar presuntamente el derecho al debido proceso, igualdad y acceso a cargos públicos por mérito debido a que en proceso de selección Contralorías Territoriales 2024 OPEC 219744, en la etapa de verificación de antecedentes, la CNSC, a través de la Universidad Libre, asignó un puntaje que lo ubicó en la posición 10.

Por reunir los presupuestos del artículo 14 del decreto 2591 de 1991, **ADMÍTASE** la presente demanda de tutela contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC y la Universidad Libre para su trámite se dispone:

**1.** Autorícese al señor **ANDRÉS HIGINIO ROMERO BECERRA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 91.528.180 para actuar en nombre propio en el presente trámite.

**2. NOTIFÍQUESE** esta decisión al representante legal de la (i) Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC y la (ii) Universidad Libre Quintero por el medio más expedito y eficaz, tal y como lo dispone el artículo 18 del decreto 2591 de 1991.

Córrase traslado por el término de dos (2) días a fin de que se pronuncie sobre la presente acción y aporte o solicite las pruebas que pretenda hacer valer en defensa de sus intereses. El informe se considerará prestado bajo la gravedad del juramento. Así mismo, adviértase que si el informe no fuere rendido dentro del plazo aquí señalado se tendrán por ciertos los hechos, sin perjuicio de las sanciones por desacato en que incurre quien incumple una orden judicial (Decreto Ley 2591 de 1991 artículos 19, 20 y 52), o de las penales a que hubiere lugar.

**4. Se ordena a las accionadas que publiquen** en la página web dispuesta para esta convocatoria para que los aspirantes a participar en el PROCESO DE SELECCIÓN

CONTRALORÍAS TERRITORIALES, si así lo desean y en el mismo término del numeral anterior, ejerzan su derecho de defensa.

## **II. Medida provisional**

Solicita la parte accionante como medida provisional, "1. *MEDIDA PROVISIONAL (URGENTE)*  
*Ordenar: Suspender la firmeza o efectos de la lista de elegibles hasta tanto se resuelva de fondo la presente acción.*"

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, la medida provisional debe estar encaminada a proteger el derecho cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente. Por su parte la H. Corte Constitucional en el Auto 258 de 2013, reiteró los requisitos de procedencia de las medidas provisionales en la acción de tutela, allí indicó:

*"...La Corte Constitucional ha precisado que procede el decreto de medidas provisionales frente a las siguientes hipótesis: (i) cuando éstas resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se concrete en una vulneración o; (ii) cuando, constatada la ocurrencia de una violación, sea imperioso precaver su agravación."*

5. En el presente caso, y de conformidad con lo establecido por el máximo órgano constitucional, este Despacho considera que no resulta urgente e inminente decretar la medida provisional solicitada por la parte accionante, como quiera que no se observa dentro del material probatorio allegado la necesidad de imperioso de una decisión anterior a los términos ordinarios de la acción de tutela, considera el despacho que no existe sustento alguno para decretar la medida solicitada. Por lo tanto, se decide despachar desfavorablemente la medida cautelar solicitada

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**

**Arley Mendez De La Rosa**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**Oral 002**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb7204a427bcc6cd5111c591080197030bad6fa299c5096d5cb1de1348e6bc10**  
Documento generado en 27/03/2026 12:05:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**